

CONTRATO No. 024-2023

**“RENOVACIÓN ANUAL DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS Y
MAIL SECURITY DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”**

LP-IP-007-2023

Nosotros, **LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ**, mayor de edad, casada, Máster en Administración de Proyectos con Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas, hondureña, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No.0801-1986-02682, despachando mis asuntos en oficinas ubicadas en el Edificio Cuerpo Bajo C, tercer piso, del Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, señalando dicha dirección para el efecto de oír Notificaciones, Requerimientos, Citaciones y Emplazamientos, actuando en condición de Secretaria Ejecutiva del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, tal como lo acredito con la fotocopia autenticada del Acuerdo No. CD-IP-002-2023, adoptado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo No.001-2023, Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), quien se denominará como **“LA CONTRATANTE”** y por otra parte **MAYNOR GUILLERMO AMAYA ROSA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Electricista, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0506-1983-00080, Registro Tributario Nacional (RTN) No. 05061983000803, actuando en su condición de Representante Legal de la sociedad **CORPORATE SOLUTIONS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida con la **abreviatura de sus siglas: CORPSOL, S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad del domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, constituida ante los oficios del Notario José Heriberto Coto Guillen, según consta en instrumento público número quinientos tres (503) de fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil doce (2012), e inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales, del Departamento de Cortes, bajo el número veinticinco (25), Tomo setecientos treinta y dos (732), de fecha diez (10) de octubre del año mil dos mil doce (2012), sociedad con Registro Tributario Nacional (RTN) número 05019012522650. Debidamente autorizado para celebrar este tipo de contratos, tal como consta en el Testimonio de Escritura Pública antes referido. quien adelante



[Handwritten signature]



se denominará “EL PROVEEDOR”, hemos convenido en celebrar como al efecto lo hacemos el presente contrato, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.** - Que mediante Resolución No. SE-IP-064-2023 de fecha tres (03) de julio del año dos mil veintitrés (2023), se adjudicó el proceso de Licitación Privada No. LP-IP-007-2023, referente a la “RENOVACIÓN ANUAL DE SUSCRIPCIÓN DE LICENCIAS ANTIVIRUS Y MAIL SECURITY DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”, a la empresa CORPSOL, S. DE R.L. DE C.V. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.** – el presente contrato tiene por objeto la “RENOVACIÓN ANUAL DE SUSCRIPCIÓN DE MIL DOSCIENTOS (1200) LICENCIAS ANTIVIRUS Y MIL DOSCIENTOS (1200) DE MAIL SECURITY” por parte de “EL PROVEEDOR” a favor de “EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD”. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** - El presente contrato entrera en vigencia por un periodo de un año hasta la fecha de vencimiento del licenciamiento. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** - LA CONTRATANTE” pagará a “EL PROVEEDOR” por el bien suministrado satisfactoriamente, la cantidad de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 727,844.20), menos el Impuesto Sobre Ventas (I.S.V) por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 94,936.20), haciendo un total a pagar por SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 632,908.00). **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** - “EL CONTRATANTE”, pagará a “EL PROVEEDOR” un único pago por la cantidad SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L 632,908.00) más el Impuesto Sobre Venta (I.S.V.), y en la moneda de curso legal de la República de Honduras, contra la presentación de las facturas y recibos y solvencia de la SAR (vigente) correspondientes. Dicho pago se efectuará por parte de “EL CONTRATANTE” con fondos propios o a través de cualquier fuente de financiamiento disponible del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS.** - “LA CONTRATANTE”, retendrá el quince por ciento (15%) Impuesto Sobre Ventas (I.S.V) que asciende a la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L 94,936.20), valor retenido será entregado a la Tesorería General de la República. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO FIJO.** - El precio de este Contrato no está sujeto a ningún ajuste o revisión debido a fluctuaciones de precio o índice inflacionarios. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- “EL PROVEEDOR”, se compromete a otorgar a favor del “CONTRATANTE”, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL

CIENTO SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (L 109,176.63), equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del contrato, la cual estará vigente desde la firma del contrato hasta **tres (3) meses** después del plazo de vencimiento de este contrato y deberá incluir la cláusula siguiente: **1.-** La garantía será ejecutada por el cien por ciento de su valor por simple requerimiento del Instituto de la Propiedad, acompañado de un Certificado de Incumplimiento. **2.-** El valor de este documento podrá hacerse efectivo a favor del Instituto de la Propiedad, después de la fecha de su vencimiento, siempre y cuando el Requerimiento de pago se realice dentro del plazo de vigencia de dicho documento. **3.-** En caso de controversia entre las condiciones particulares o generales y las especiales, prevalecerán estas últimas, en el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias. **4.-** Asimismo, las garantías que se emitan a favor del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo de mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas. **5.-** Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor del **"INSTITUTO DE LA PROPIEDAD"** en moneda de curso nacional (Lempiras) la cual podrán consistir en: Garantía Bancaria o Fianza, emitidas por una Institución Bancaria o Compañía de Seguros que opere legalmente en el país. **CLÁUSULA NOVENA: LUGAR DE ENTREGA Y DESCRIPCIÓN DEL LICENCIAMIENTO A SUMINISTRAR**, el lugar de entrega es el Centro Cívico Gubernamental, Edificio Cuerpo Bajo C, Tegucigalpa M.D.C. Las especificaciones técnicas del suministro a entregar son:

No.	Característica	Especificaciones Técnicas
1	Suscripción licenciamiento	Antivirus y Mail Security
2	Versión Licencia	Sophos Intercept X Advanced for Server.
3	Número de Licencia	D571241368
4	Cantidad de Licencias	1200 licencias antivirus y 1200 de mail security
5	Licenciamiento a Nombre de:	Instituto de la Propiedad
6	Correo Electrónico que deberá de ser enviado los accesos administrativos	licencias@ip.gob.hn
7	Fecha de Vencimiento	10-julio-2023
8	Fecha de renovación	10-julio-2023
9	Tiempo suscripción de licencia	12 meses
10	Soporte Técnico Requerido	Soporte Local por 12 meses (24/7)
11	Tiempo de entrega	Tres (3) días hábiles, después de la firma del contrato.

CLÁUSULA DECIMA: PLAZO DE ENTREGA: I. Entrega de licenciamientos: "EL PROVEEDOR" hará entrega de los licenciamientos dentro de los tres (03) días



después de la suscripción del contrato; **II. Soporte, capacitación y acompañamiento:** "EL PROVEEDOR" brindará soporte, capacitación y acompañamiento por los doce (12) meses (24/7), posterior a la implementación de la Licencia que permita asegurar la correcta adopción y utilización de la plataforma.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO PARA REEMPLAZAR SUMINISTROS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a reemplazar, reparar o cambiar los suministros que presente defecto en un tiempo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha del reclamo realizado. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. -** "EL PROVEEDOR" por medio de este contrato se obliga a la entrega de "MIL DOSCIENTOS (1,200) LICENCIAS ANTIVIRUS Y MIL DOSCIENTOS (1200) DE MAIL SECURITY AL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD" bajo las siguientes condiciones: **A.- INSPECCIÓN:** según se encuentra debidamente detallado en las Especificaciones Técnicas, cual será revisado por el órgano ejecutor para la verificación del fiel cumplimiento solicitadas en el Pliego de Condiciones; "LA CONTRATANTE", el comité técnico o la persona delegada será el encargado en revisar que el equipo que cumpla con los requisitos establecidos y en el caso de no ajustarse a las especificaciones técnicas requeridas en los Pliegos de Condiciones no se dará por recibido el equipo, comunicando a "EL PROVEEDOR" en forma inmediata a fin de que cumpla con todos los requerimientos previamente establecidos de conformidad a la necesidad solicitada. Será responsabilidad del proveedor entregar cada uno de los materiales ofertados y adjudicados en las condiciones adecuadas y debidamente rotulados en caso de ser necesario y deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se encuentran estipulado expresamente en el Contrato y cualquier otro requisito. No se recibirá material dañado o con defectos. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS A ENTREGAR PREVIO PAGO. -** 1. Factura comercial original a nombre del Instituto de la Propiedad, la cual debe estar autorizada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) además deberá contar con el visto bueno de "LA CONTRATANTE". 2. Recibo de Pago original a nombre del Instituto de la Propiedad. 3. Acta de conformidad presentado por "EL PROVEEDOR" el cual deberá contar con el visto bueno de la persona asignada por parte de "EL CONTRATANTE". 4. Acta de recepción de bienes emitido por el Instituto de la Propiedad. 5. Solvencia vigente de las instituciones estatales requeridas por las distintas Leyes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SANCIONES PECUNIARIAS.-** En caso de haber demoras no justificadas en la ejecución del cumplimiento de la obligación contraída en el presente contrato "LA CONTRATANTE", deducirá a "EL PROVEEDOR" en concepto de multa, el equivalente a 0.36% por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, conforme a lo dispuesto

en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egreso de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable, "EL CONTRATANTE", no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto y si el incumplimiento es total se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento y a rescindir el presente Contrato, de igual forma incurre en responsabilidad "EL CONTRATISTA" en los siguientes casos: 1. Si "EL PROVEEDOR" incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2. Si "EL PROVEEDOR" incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutará la Garantía de Cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO.

- Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato: **A).** Las disposiciones contenidas en el presente contrato. **B).** Las disposiciones legales contenidas en el **Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. LP-IP-007-2023.** **C).** La Oferta Técnica y Económica presentada por "EL PROVEEDOR". **D).** Las Fianzas o Garantías. **E)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RECORTE PRESUPUESTARIO. - Se puede dar Lugar a la Resolución del Contrato en caso de Recorte Presupuestario de fondos con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.157-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023), artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS SUSCITADAS ENTRE AMBAS PARTES.

- Cualquier controversia suscitada entre ambas partes a causa de la aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento con alguna de la cláusulas pactadas contenidas dentro de la presente contrato se resolverá de manera amistosa y conciliatoria entre las partes contratantes si no es posible la solución de controversia de forma partidaria será sometido primero ante un árbitro, "EL PROVEEDOR" renunciará a su domicilio

siendo debidamente sometido a la Jurisdicción y Competencia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, de la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C., Departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES. - "EL PROVEEDOR", observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación con la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- El presente contrato podrá rescindirse sin responsabilidad por parte de "EL CONTRATANTE", en cualquiera de los siguientes casos: **A).**- El mutuo acuerdo entre las partes. **B).** - Grave o



Handwritten signature.



reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL PROVEEDOR". C). - Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por parte de "EL CONTRATANTE". D). - Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten la entrega de los bienes. E). - La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes. F). - Si la empresa **CORPSOL, S. DE R.L. DE C.V.**, se encuentra en proceso de Disolución y/o es declarada disuelta. G). - Por sentencia firme emitida por Tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o socios están comprendidos en algunas de las inhabilidades, provisiones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y las demás Legislaciones que rige la materia. H). - En caso de quiebra, si "EL PROVEEDOR", fuere declarado en quiebra o en proceso de liquidación o insolvencia con "EL CONTRATANTE", podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente Contrato. I). - Grave incumplimiento con lo establecido en el Pliego de Condiciones. J). - Incumplimiento en la instalación requerida en lo diverso. K). - Si "EL PROVEEDOR" a juicio de "EL INSTITUTO" durante el proceso de licitación o de ejecución del contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción. L). - La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL PROVEEDOR" o su comprobada incapacidad financiera. M). - El recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia como lo establece las Disposiciones Generales del Presupuesto para el año fiscal 2023. N). - Las demás establecidas por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato terminará por lo siguiente: A).- Resolución de cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes. B). - Comunicación escrita de treinta (30) días de anticipación. C). - Por las demás causas estipuladas en las disposiciones legales aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.**- Queda terminantemente prohibida, la cesión de este contrato o subcontratación de terceros, salvo que la cesión o subcontratación se haga con autorización expresa de "EL INSTITUTO". La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL POR DAÑOS Y PERJUICIOS.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de

Contratación del Estado, reformado mediante Decreto Legislativo N°226-13, el incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PROVEEDOR" en cualquiera de sus obligaciones del servicio en las condiciones pactadas, al uso de materiales y equipo de mala calidad, el empleo de personal sin los requisitos mínimos que establece el presente contrato y cualquier otra causa o circunstancia que implique incumplimiento de lo pactado, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** deducirá del precio del contrato el total de los daños y perjuicios debidamente acreditados causados por dicho incumplimiento, si "EL PROVEEDOR" se negare a hacer las correcciones de las estipulaciones anteriores "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato y "EL INSTITUTO" ejecutará la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Continua manifestando "EL CONTRATANTE" que el incumplimiento total o parcial de las cláusulas contractuales por parte del "CONTRATANTE" o del "PROVEEDOR", no será considerado como incumplimiento si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor no previsible, entendiéndose por caso fortuito aquella causa proveniente de la naturaleza que tenga como consecuencia el no poder cumplir total o parcialmente el contrato, siempre y cuando la parte contractual que invoca el caso fortuito, lo haya denunciado desde el inicio del evento, por fuerza mayor se entiende en cualquier evento o situación que estando fuera de control del Contratista, es imprevisible, inevitable y que no provenga ni de negligencia ni de la falta de cuidado del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - FORMAS DE NOTIFICACIÓN:** Cualquier notificación que se hagan las partes contratantes, deberá ser por escrito, por Fax o correo electrónico, a la Dirección General de Registros o al Departamento de Adquisiciones del Instituto de la Propiedad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS:** "EL INSTITUTO" podrá modificar por razón de interés público el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 121, 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la misma Ley. Cualquier modificación que realice "EL INSTITUTO" a este contrato, deberá efectuarse de común acuerdo por las partes contratantes por medio de notificaciones por escrito y debiendo observarse y aplicarse las mismas formalidades empleadas para la suscripción de la obligación principal. Toda enmienda, modificación y/o prórroga deberá realizarse dentro de los límites legales con sujeción a los requisitos correspondiente, todas las modificaciones y/o prórrogas que solicite "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO", en cuanto se refieran a las modificaciones del presente contrato o de cualquier otra estipulación que no afecte la naturaleza o la cuantía de las prestaciones, deberán presentarse por escrito. Todas las solicitudes de modificación y/o prórroga que presente "EL PROVEEDOR" dentro del plazo señalado, estarán sujetas a la



aprobación de "EL INSTITUTO" y las mismas procederán cuando la causa que originó el atraso no sea imputable a "EL PROVEEDOR" y que dichas circunstancias consten debidamente acreditadas. En todo caso, la modificación y/o prórroga será por un periodo de tiempo proporcional al tiempo de atraso. Al suscribirse cualquier enmienda, modificación y/o prórroga "EL PROVEEDOR" deberá ampliar la garantía rendida para cubrir satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato. Todas las enmiendas, modificaciones y/o prórrogas del Contrato serán por escrito, y deberán ser autorizadas previamente por "EL INSTITUTO". El presente contrato se podrá prorrogar o modificar según sea el caso, a voluntad de ambas partes, mediante la suscripción de una adenda, debiendo notificarse por escrito en un plazo de treinta (30) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD. - "EL PROVEEDOR" se compromete a llevar una estricta confidencialidad del contrato suscrito de acuerdo con los más altos estándares de ética e integridad, en este sentido a no revelar de forma directa o indirecta a ninguna persona, durante la vigencia de este contrato ni después de su terminación, información que no sea de dominio público. Caso contrario, **EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** se reserva el derecho de proceder para la indemnización de daños y perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NORMAS APLICABLES. - Lo no previsto en el presente contrato, le serán aplicables lo contenido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto, las Disposiciones Generales para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2023), Pliegos de Licitación No.LPN-IP-016-2022 y sus Especificaciones Técnicas y demás leyes vigentes en Honduras que guarden relación con los procesos de contratación y las normas generales aplicables, la cual incluye cronograma de trabajo para la ejecución de los servicios y todos estos documentos son incorporados al presente Contrato y pasan desde este momento a formar parte integral del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INTEGRIDAD.- Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios

fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado no realizará: **A).** Practicas Corruptivas: entendiendolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte. **B).** Practicas Colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y una o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a tercero y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad Civil o Penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho acta irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y pudiese ser constitutivo de responsabilidad Civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o consultor contraten así como los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A).** De parte de "LA CONTRATANTE": **I).** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. **II).** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socios, asociados o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B).** De parte de "LA CONTRATANTE": **III).** A la eliminación definitiva de "EL PROVEEDOR" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación. **IV).** A la aplicación al empleado o funcionario infractor de las sanciones que correspondan según el Código de



[Handwritten signature]



Conducta Ética Del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN.**- El proveedor, contratista o consultor está obligado a observar las más estrictas normas legales durante el proceso de ejecución del contrato, de conformidad a lo siguiente: **1.** Se definen las siguientes expresiones: **a)** "Práctica fraudulenta" cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público; **b)** "Prácticas coercitivas" significa hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato; **c)** "Cohecho" también conocido como soborno, es cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo; **d)** "Extorsión o instigación al delito" Quien con violencia o intimidación y ánimo de lucro, obliga o trata de obligar a otro a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero. **e)** "Tráfico de influencias" es cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero. **2.** El Contratante, anulará el contrato, sin responsabilidad para el contratante, ai se determina que el proveedor seleccionado para dicha adjudicación ha participado directamente o a través de un agente o representante, en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, al competir por el contrato en cuestión. **3.** El Contratante, anulará la adjudicación del contrato, sin responsabilidad para el contratante, si determina en cualquier momento que los representantes o socios del adjudicatario han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas durante el proceso de licitación o de la ejecución de dicho contrato, y sin que el adjudicatario hubiera adoptado medidas oportunas y apropiadas y que el Contratante considere satisfactorias para corregir la situación. **4.** El Contratante, notificará a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) cuando las empresas o individuos incurran en estas faltas, una vez hayan agotado el procedimiento legal interno y cuenten con resolución firme emitida por la institución contratante, para lo cual la ONCAE deberá hacer las anotaciones en el Registro de Proveedores del Estado y determinar si se debe aplicar la sanción de suspensión

del Registro de Proveedores de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. 5. El ente contratante tendrá el derecho a exigir a los proveedores, contratistas o consultores o a quien éste designe, inspeccionar los registros contables, estados financieros y otros documentos relacionados con la ejecución del contrato y auditarlos por auditores designados por el Ente Competente, sin que medie objeción alguna por parte del proveedor, contratista o consultor. Asimismo, el proveedor, contratista o consultor, se adhiere, conoce, acepta y se compromete a: 1. Cumplir pacto de integridad que incluye el compromiso de prevenir o evitar prácticas fraudulentas, coercitivas, colusorias o cualquier otra de las enunciadas en el numeral 1 de la presente cláusula, con el fin de prevenir actividades corruptas e ilícitas, controlar que las partes cumplan con el contrato y compromiso asumido. 2. Conducirse en todo momento, tanto él como sus agentes, representantes, socios o terceros sujetos a su influencia determinante, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer acto ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, tomando las medidas necesarias para asegurar que ninguna de las personas antes indicadas practiquen los actos señalados. 3. No dar soborno para el uso o beneficio de cualquier persona o entidad, con el fin de influir o inducir a un funcionario o servidor público, para obtener cualquier beneficio o ventaja indebida. 4. No usar el tráfico de influencias con el fin de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona. **TRIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** - Ambas partes manifiestan que es cierto lo convenido y estipulado en las cláusulas de los términos de aceptación del presente contrato y en consecuencia acepta todas y cada una de sus partes y para constancia firma en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



LA CONTRATANTE
LUCY IRACEMA SALGADO SUÁREZ
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD



EL PROVEEDOR
MAYNOR GUILLERMO AMAYA ROSA
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
CORPSOL, S. DE R.L. DE C.V.



ASESORIA LEGAL
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
GOBIERNO REPUBLICANO
HONDURAS C.A.